

AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA ESTUDIOS Y
PROYECTOS ELECTRICOS,
MEGAELECTRIC S.A.-----
CUANTÍA: \$4.200,00-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de septiembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparece el señor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz de obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, el mismo que en su calidad de PRESIDENTE y representante legal de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., viene a celebra esta escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos sociales, sobre cuyo objeto y resultados esta bien instruido y a la que procede de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar un contrato de aumento de capital y reforma de estatutos que el suscrito interviniente otorga al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Concorre al otorgamiento de la presente escritura, el señor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de PRESIDENTE y representante legal de la compañía



Sección
W. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón

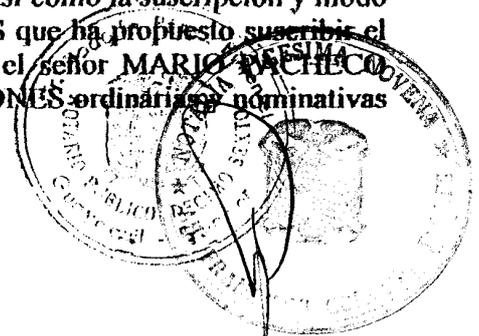
ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., de conformidad con el nombramiento que se adjunta, el mismo que se encuentra debidamente inscrito.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., se constituyó con un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante escritura pública otorgada el día veintiséis de febrero del año dos mil dos, ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día veinticinco de abril del año dos mil dos; b) La Junta Universal Extraordinaria de accionistas de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil seis, resolvió aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de cuatro mil doscientas nuevas acciones ordinarias y nominativas, de valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, así como resolvió establecer el capital autorizado de la compañía en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la compañía, que se refiere al Objeto social.

TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el interviniente, en la calidad anteriormente invocada, declara todo el contenido de la presente cláusula bajo solemnidad de juramento. 1) Que el capital suscrito de la compañía queda aumentado en CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES, mediante suscripción de CUATRO MIL DOSCIENTAS NUEVAS ACCIONES ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, y pago en numerario del veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que se suscriben por parte del accionista suscriptor, señor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ,

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A.-**

En la ciudad de Guayaquil, a las doce horas del día cuatro de agosto del año dos mil seis, en el local social de la compañía ubicado en la calle Tulcán número 2111 entre Brasil y Cuenca, comparecen los señores: MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, propietario de cuatrocientas acciones; y, el señor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE, propietario de cuatrocientas acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, y tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. En virtud de la lista de asistentes elaborada por el Secretario Ad hoc de esta Junta Universal de Accionistas, elegido por unanimidad por las accionistas concurrentes, señor ANIBAL CEDEÑO JAMA, se constata que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, por lo tanto, los accionistas deciden constituirse en Junta Universal de Accionistas, amparados en la disposición expresa del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar los siguientes puntos que constituyen el orden del día. 1) La conveniencia de aumentar el capital autorizado y de aumentar también el capital suscrito de la compañía; 2) La necesidad de reformar el artículo tercero de los estatutos sociales de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., atinente al capital social, y 3) La necesidad de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., atinente al objeto social. Con tal propósito, el Presidente Ad hoc de esta Junta de Accionistas, elegido por unanimidad por los asistentes, señor IVAN CRUZ VERA, quien preside esta sesión la declara instalada y somete a consideración de los accionistas el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad, posteriormente autoriza que se empiece a tratar el Primer punto objeto de esta sesión. Al efecto, el señor MARIO PACHECO ALVAREZ, toma la palabra y manifiesta lo siguiente: Que en su opinión es preciso aumentar el capital Autorizado y aumentar también el capital suscrito de la compañía a fin de tornar más eficiente su actividad económica, en tal virtud eleva a moción aumentar el capital autorizado a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y aumentar el capital suscrito de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., mediante emisión de CUATRO MIL DOSCIENTOS, de modo que en lo posterior la compañía gire con un capital suscrito de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y toda vez que el accionista señor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE ha renunciado expresamente a suscribir las nuevas acciones que le corresponderían a prorrata del número de acciones que posee en el capital social de la compañía, la integridad de las nuevas acciones serán suscritas por el señor MARIO PACHECO ALVAREZ, y pagadas en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo insoluto sería pagado en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente acto societario en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. La Junta de Accionistas luego de las deliberaciones de rigor aprueba por unanimidad de votos tanto el aumento del capital autorizado de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como la suscripción y modo de pago de las CUATRO MIL DOSCIENTAS ACCIONES que ha propuesto suscribir el señor MARIO PACHECO ALVAREZ, luego de lo cual, el señor MARIO PACHECO ALVAREZ suscribe CUATRO MIL DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas



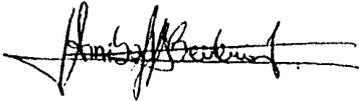
Dr. Ricardo A. ...
Dr. Ricardo A. ...

de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y deposita en la caja de la compañía la cantidad de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que equivale al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que suscribe. A continuación, la Presidencia somete a consideración de la Junta el segundo punto del orden del día. Al efecto, el señor MARIO PACHECO ALVAREZ manifiesta que habiendo la Junta Universal aprobado el aumento de capital de la compañía, existe la necesidad de reformar el ARTICULO TERCERO de los estatutos sociales de la compañía, en tal virtud mociona que una vez reformado este artículo diga textualmente lo siguiente: El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías. La Junta de Accionistas luego de las deliberaciones pertinentes, aprueba por unanimidad de votos la reforma del artículo tercero de los estatutos de la compañía. De inmediato, la Presidencia ordena que se pase a tratar el tercer punto del orden del día, consistente en reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de la compañía, atinente al objeto social, con este antecedente el accionista señor MARIO PACHECO ALVAREZ mociona que una vez reformado el artículo segundo de los estatutos sociales de la compañía, este diga textualmente lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la construcción, instalación y mantenimiento de tipo eléctrico, mecánico y civil en obras comerciales, industriales, residenciales, urbanizaciones, y a la transmisión y distribución de energía eléctrica. Además, la compañía podrá también dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) A montaje de tableros de distribución eléctrica en alta y baja tensión; b) A la construcción de redes de distribución aéreas y subterráneas, mantenimiento preventivo de equipos eléctricos e industriales; c) A montajes de subestaciones eléctrica, iluminación de plantas industriales, estudios y proyectos de ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica, civil y automatización; d) A estudios y proyectos de instalación y montaje de redes de computación y cableado estructurado; e) A estudios eléctricos para diseño de líneas, subestaciones y equipos eléctricos en sistemas de transmisión, subtransmisión, distribución e industrias; f) Ajustes de equipos de protección y regulación; g) Asesoría en el manejo técnico y legal del mercado eléctrico mayorista ecuatoriano; h) Asesoría en contratos de compra y venta de energía, así como asesoría en análisis tarifarios eléctricos; i) Implementación de sistemas de control estadístico eléctrico; j) Proyecciones de producción, consumo energético y costos; k) Ejecución de proyectos, montajes y puesta en marcha de generadores y plantas eléctricas de todas las capacidades; l) A la fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de materiales eléctricos, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; m) A la valoración de activos y peritajes de obras civiles, eléctricas y mecánicas; n) A la selección y adiestramiento de personal para empresas; y, ñ) Al asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por

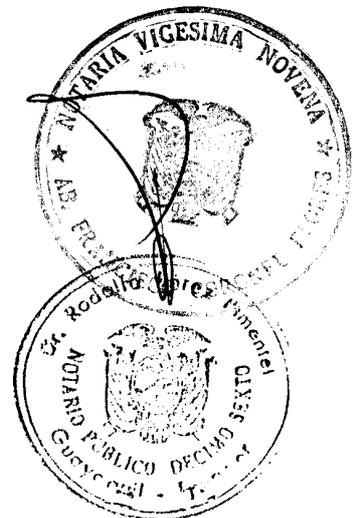
lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. La Junta de Accionistas, luego de las deliberaciones de rigor, aprueba por unanimidad de votos la reforma del artículo segundo de los estatutos de la compañía. Habiéndose resuelto los puntos motivo de la celebración de la presente sesión de Junta General de accionistas y no habiendo otro tema de que tratar, el Presidente Ad hoc, da por terminada la sesión, previo a lo cual concede un receso para la elaboración de la presente acta, y una vez reinstalada la sesión con los mismos concurrentes, luego de leerse el acta, la aprueban por unanimidad. Para constancia de lo cual, firman las accionistas concurrentes a la sesión, en unidad de acto con el Presidente Ad hoc, y con el secretario Ad hoc que certifica.- f) Mario Pacheco Alvarez-accionista; Segundo Rodriguez Latorre-accionista; Sergio Iván Cruz Vera-Presidente Ad hoc; y, Anibal Cedeño Jama- Secretario Ad hoc.

CERTIFICO que el acta que antecede es igual a su original, el mismo que reposa en los archivos de la compañía, y al cual me remitiré en caso necesario.

Guayaquil, 4 de agosto del 2006



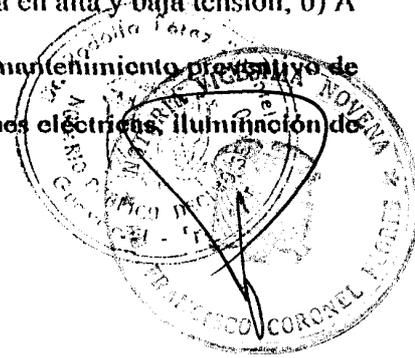
ANIBAL CEDEÑO JAMA
SECRETARIO AD HOC



Dr. Rodolfo Lopez Jimenez
Notario Publico Decimo Sexto

12 - Junio 06

quien suscribe la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTAS ACCIONES, y deposita en la caja de la compañía, la cantidad de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Que el accionista de la compañía, señor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE, ha renunciado expresamente a ejercer su derecho preferente de suscripción de nuevas acciones en el presente aumento de capital; 3) Que la compañía no ha celebrado ningún contrato con instituciones del sector público; 4) Que una vez reformado el artículo tercero de los Estatutos Sociales de la compañía, este dirá textualmente lo siguiente: "ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos, determina la Ley de Compañías; 5) Que una vez reformado el Artículo segundo de los Estatutos Sociales de la compañía, este dirá textualmente lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la construcción, instalación y mantenimiento de tipo eléctrico, mecánico y civil en obras comerciales, industriales, residenciales, urbanizaciones; y a la transmisión y distribución de energía eléctrica. Además, la compañía podrá también dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) A montajes de tableros de distribución eléctrica en alta y baja tensión; b) A la construcción de redes de distribución aéreas y subterráneas, mantenimiento preventivo de equipos eléctricos e industriales; c) A montajes de subestaciones eléctricas, iluminación de



C. Rodríguez
Dr. Rodríguez
Dr. Rodríguez

plantas industriales, estudios y proyectos de ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica, civil y automatización; d) A estudios y proyectos de instalación y montaje de redes de computación y cableado estructurado; e) A estudios eléctricos para diseño de líneas, subestaciones y equipos eléctricos en sistemas de transmisión, subtransmisión, distribución e industrias; f) Ajustes de equipos de protección y regulación; g) Asesoría en el manejo técnico y legal del mercado eléctrico mayorista ecuatoriano; h) Asesoría en contratos de compra y venta de energía, así como asesoría en análisis tarifarios eléctricos; i) Implementación de sistemas de control estadístico eléctrico; j) Proyecciones de producción, consumo energético y costos; k) Ejecución de proyectos, montajes y puesta en marcha de generadores y plantas eléctricas de todas las capacidades; l) A la fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de materiales eléctricos, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; m) A la valoración de activos y peritajes de obras civiles, eléctricas y mecánicas; n) A la selección y adiestramiento de personal para empresas; y, ñ) Al asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. Autorice usted, señor Notario, este instrumento con las formalidades de Ley, agregando todos los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez. Atentamente, Abogado OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública). Queda agregado el nombramiento del representante legal de la compañía, y el Acta de sesión de Junta Universal de Accionistas de la referida compañía, celebrada el día cuatro de

agosto del año dos mil seis. Leída que fue la escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al compareciente, este la aprueba y la ratifica en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ
C.I. 0906309570
C.V. 20-0036

M. Antonio Pacheco

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



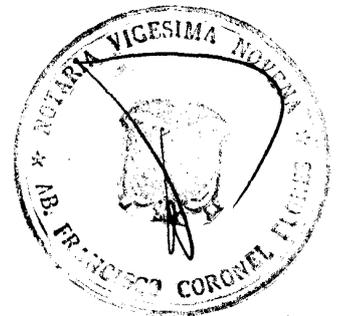
RAZON. - Doy fe que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha siete de Septiembre del año dos mil seis, que contiene la escritura de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS MEGAELECTRIC S.A.**, otorgada ante mi, he anotado la Resolución No. **06-G-DIC-0007770**, de fecha veintiséis de Octubre del dos mil seis, suscrita por el Abogado **JUAN RAMON JIMENEZ CARBO**, Intendentes de Compañías. **LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -**

Guayaquil, 01 de Noviembre del 2006

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 53.941
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:28

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha diez de Noviembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0007770, dictada el 26 de Octubre del 2006, por el Intendente de Compañía de **Guayaquil**; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Capital Autorizado, el Aumento de Capital Suscrito y Reforma de Estatutos**, de la compañía **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS MEGAELECTRIC S.A.**, de fojas 7.860 a 7.873, Registro Mercantil número 593. 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuó una anotacion del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 53941
LEGAL: Monica Alcivar, Patricia Murillo
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez



53941
REVISADO POR:

San Quintero

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

